

Subdirección de Registro y Control Aduanero						
TIPO USUARIO ADUANERO				UVT	VALOR AÑO 2026 UVT \$ 52.374	
VALOR PATRIMONIO	AGENCIAS DE ADUANAS	Poser, exportar y mantener contablemente a diciembre 31 del año anterior, el patrimonio líquido exigido según el nivel (artículo 36 y 40 Decreto 1165 de 2019; artículo 73 Resolución 46 de 2019)	NIVEL 1 (Numeral 4.1 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 1 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 2 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 3 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 2 (Numeral 4.2 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 3 (Numeral 4.3 artículo 36 Decreto 1165 de 2019) NIVEL 4 (Numeral 4.4 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	156.700 42.082 35.769 29.457 19.869 6.461 1.995	\$ 8.311.753.800 \$ 2.204.002.668 \$ 1.873.365.606 \$ 1.542.780.918 \$ 1.049.619.006 \$ 335.388.414 \$ 104.496.130	
	DEPÓSITOS PRIVADOS	Acreditar que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud posean un patrimonio líquido igual o superior a 102.686 UVT. La sociedad deberá regularizar y mantener el patrimonio igualmente (numeral 1 artículo 88 Decreto 1165 de 2019). Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (numeral 2 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		102.686	\$ 5.378.076.564 \$ 7.682.951.556	
	DEPÓSITOS PÚBLICOS	Para habilitación acreditar y soportar contablemente a diciembre 31 del año anterior, un patrimonio líquido de acuerdo con los valores mínimos indicados y según la cobertura geográfica de sus operaciones (numeral 2 artículo 84 Decreto 1165 de 2019; artículo 142 Resolución 46 de 2019). La sociedad deberá regularizar y mantener el patrimonio anualmente. Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (numeral 1 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales Arauca, Fómeica, Girardot, Ibagué, Inírida, Itagüí, Letícia, Mompox, Mito, Montería, Neiva, Palmira, Popayán, Pasto, Popayán, Pta. Asis, Pta. Carreño, Quibdó, Risaralda, San Andrés, San José del Guaviare, Sincelejo, Sogamoso, Tuluá, Tumaco, Turbaco, Valledupar, Villavicencio y Yopal	146.694 102.686 7.335	\$ 5.378.076.564 \$ 384.163.290	
	AGENCIAS DE ADUANAS (artículo 54 Decreto 1165 de 2019)		NIVEL 1 NIVEL 2 NIVELES 3 Y 4	48.329 24.164 12.082	\$ 2.531.183.046 \$ 1.265.565.336 \$ 632.782.668	
	AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL MARÍTIMO (artículo 115 Decreto 1165 de 2019)			11.000	\$ 576.114.000	
	ASTILLEROS PARA REPARACIÓN, OACONDICIONAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES (artículo 135 Resolución 46 de 2019, modificación por el artículo 46 de la Resolución 39 de 2021)					
	CABOTAJE (inciso primero artículo 458 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.265.565.336	
	CABOTAJE ESPECIAL Constituida por el transportador o su agente marítimo (Inciso 2 artículo 455 Decreto 1165 de 2019)			12.082	\$ 632.782.668	
	CABOTAJE EXCLUSIVO EN LAS JURISDICCIONES ADUANERAS DE BUCARAMANGA, LETICIA Y/O SANANDRES (inciso segundo artículo 458 Decreto 1165 de 2019)			12.082	\$ 632.782.668	
	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA INTERNACIONAL El monto se calcula según la cobertura de sus operaciones (numeral 11 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales Ipsiles, Riosacha, San Andrés, Tumaco, Uribe, Vilcabaya y Pamplona Arauca, Fómeica, Girardot, Ibagué, Inírida, Letícia, Mompox, Mito, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Popayán, Pta. Asis, Pta. Carreño, Quibdó, San José del Guaviare, Sincelejo, Sogamoso, Tuluá,	100.000 70.000 7.000 4.000	\$ 5.237.400.000 \$ 3.666.180.000 \$ 366.618.000 \$ 209.496.000	
VALOR GARANTÍAS	CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (artículo 9 Decreto 1165 de 2019)		1% del valor FOB de las mercancías que se pretenda someter a las operaciones de comercio exterior durante el primer año de ejecución dentro del contrato a desarrollar, sin que en ningún caso el valor a asegurar sea superior a 100.000 UVT.		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 5.237.400.000
	DEPÓSITOS FRANCOS Y DE PROVISIONES DE A BORDO (numeral 9 y 10 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.265.565.336	
	DEPÓSITOS PRIVADOS AERONÁUTICOS (numeral 7 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		Para garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido para depósitos privados y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PRIVADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO SAN ANDRÉS (inciso segundo artículo 515 Decreto 1165 de 2019)		Para garantía inicial el 0.35% del valor FOB de las mercancías que proyecte almacenar durante el primer año de operaciones. Para renovación 0.35% del valor FOB de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PRIVADOS PARA TRANSFORMACIÓN Y/O ENSEMBLE (numeral 4 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		Para garantía inicial el 1% del valor en aduanas de las mercancías que se proyecte almacenar durante el primer año de operaciones y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PÚBLICOS PARA DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL EN SAN ANDRÉS (artículo 517 Decreto 1165 de 2019)		Para garantía inicial el monto es el patrimonio líquido requerido para los Depósitos Públicos. Para renovación 1.5% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (numeral 1 y 2 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		Para la garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido. Para renovación el 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año anterior. Tendrán beneficio de reducción al 0.75% para primera renovación y 0.5% para siguientes renovaciones, si y solo si no posee deudas en materia tributaria aduanera o cambiera a la fecha de renovación o sanciones en los 24 meses anteriores.			
	MUELLES O PUERTOS MERCANCIAS Y VIAJEROS, PÚBLICOS Y PRIVADOS (artículo 77 Decreto 1165 de 2019 y artículo 134 de la Resolución 46 de 2019)		Para garantía inicial 0.25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de carga, descarga y manipulación durante el lugar habilitado. Para renovación 0.125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación durante el año anterior. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la Resolución de habilitación.			
	MUELLES O PUERTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y DEPOSITOS HABILITADOS PÚBLICOS O PRIVADOS (artículo 77 y 78 del Decreto 1165 de 2019; art 134 Resolución 46 de 2019)		Para los depósitos y muelles o puertos que se encuentren ubicados en el mismo municipio, la garantía inicial será el 0.25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de carga, descarga y manipulación durante el lugar habilitado. Para la renovación 0.125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación durante el año anterior. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la Resolución de habilitación.			
	MUELLES O PUERTOS SOLO VIAJEROS (artículo 77 Decreto 1165 de 2019)			15.000	\$ 785.610.000	
VALOR GARANTÍAS	PUNTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN POR POLIDUCTOS Y/O OLEODUCTOS		2% del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. Cuando no se hayan realizado operaciones de importación, solo 2% de la proyección de importaciones y exportaciones durante un año sin que en ningún caso sea inferior a 6.000 UVT.		MONTO MINIMO 9000	\$ 471.366.000
	SALAS DE EXHIBICIÓN EN SAN ANDRÉS (artículo 513 Decreto 1165 de 2019)		Para garantía inicial patrimonio líquido requerido 2.612 UVT. Para renovación 1.5% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.	2.612	\$ 136.800.888	
	SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL (artículo 67 Decreto 1165 de 2019 y artículo 91 y 92 Resolución 46 de 2019)					
			Para garantía inicial 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Cuando no se hubieren realizado operaciones de exportación, solo 2% de la proyección de exportaciones y exportaciones durante un año sin que en ningún caso sea inferior a 6.000 UVT.			
	SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL MIPYMES que comercialicen bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas (artículo 5 Decreto 1451 de 2017)		Para garantía inicial 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de renovación. Beneficio de reducción al 0.75% para primera renovación 1.5% del valor CIF de las exportaciones, según la renovación y siguientes. De igual manera para las demás renovaciones durante los 12 meses anteriores, solamente aplica si la sociedad no presenta incumplimientos en las obligaciones establecidas en el art 69 del Dec 1165 de 2019, dentro de los 36 meses anteriores a la presentación de la solicitud. En ninguno de los casos anteriores el valor asegurado podrá ser inferior a 9.000 UVT.		MONTO MINIMO 9000	\$ 471.366.000
	TRÁFICO POSTAL Y ENVÍO URGENTES (inciso segundo artículo 255 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.531.183.046	
	TRANSITO ADUANERO COMUNITARIO (inciso tercero artículo 40 Resolución 46 de 2019)			100.000	\$ 5.237.400.000	
	TRANSITO ADUANERO NACIONAL (numeral 2 artículo 436 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.265.565.336	
	TRANSPORTE MULTIMODAL (artículo 452 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.531.183.046	
	USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 (Numeral 1 artículo 773-6 Decreto 1165 de 2019)		2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda.			
VALOR GARANTÍAS	USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL (Inciso primero del num 2 art 773-6 Decreto 1165 de 2019)		El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás. No aplican reducciones al valor de la garantía de la garantía.			
	USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO Y LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL (inciso final del numeral 2 artículo 773-6 Decreto 1165 de 2019)		El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás) más (El 20% del resultado que amplie el 2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda).			
	USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS (artículo 476 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 5.237.400.000	
	ZONAS DE CONTROL COMUNES A VARIOS PUERTOS O MUELLES		0.25% del promedio del trimestre valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de control y que se presentaron a la solicitud, o en su defecto, el promedio de los resultados de los tres trimestres anteriores. Si la persona que ha sido beneficiaria de la garantía no posee o no tiene o no controla una única garantía global por el 0.25% del promedio del trimestre del valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación u objeto de reconocimiento o inspección el año anterior a la fecha de expedición. En ningún de los casos el valor a asegurar sera superior a 100.000 UVT. (num 2 art 132 Decreto 1165 de 2019)		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 5.237.400.000
	ZONAS DE VERIFICACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES (numeral 1 artículo 132 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 5.237.400.000	
NOTA: Para los montos establecidos en dólares, éste se convertirá a pesos colombianos aplicando la TRM publicada por la Superintendencia Financiera para el día hábil anterior a la fecha de expedición de la garantía. (numeral 4 artículo 15 Resolución 46 de 2019)						

Con relación al valor del patrimonio de las compañías afianzadoras este deberá ser mínimo de 27.543 UVT esto equivale a: 1.442.537.082
ELABORÓ: CESAR AUGUSTO MOZO MORALES - SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO

Información Pública Clasificada

Información Pública Clasificada